



CLASE DE PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RADICACION: 081374089001-2018-00083-00
DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL PAEZ CARRILLO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADALINO MANUEL PAEZ GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde la providencia de fecha 17 de octubre de 2019, que se requirió a la parte demandante para que cumpla la carga procesal que le corresponde, consistente en continuar con el proceso de la comunicación y notificación del auto admisorio a los HEREDEROS DETERMINADOS (Art. 291 y 292 del C.G. de P.); de igual manera se le insta para que allegue al proceso el registro de la de la valla instalada de la cual no aparece en el expediente foto de esta, a pesar de haberse ordenado, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, septiembre 4 de 2020.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.
Septiembre cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde la providencia de fecha 17 de octubre de 2019, que se requirió a la parte demandante para que cumpla la carga procesal que le correspondía, únicamente se cumplió con la notificación del auto admisorio a los HEREDEROS DETERMINADOS DE ADALINO MANUEL PAEZ GONZALEZ señores MIGUEL PAEZ CARRILLO Y GREGORIO MIGUEL PAEZ CARILLO, pero no se ha aportado al expediente la fotografía de la valla debidamente instalada, para que proceda su inserción en el Registro de Procesos de Pertenencia, ni realizado ninguna actuación, encontrándose inactivo en la secretaria del despacho; estas situaciones el Código General del Proceso ha señalado en el artículo 317 numeral 1 que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

En el caso bajo estudio, el proceso de la referencia cumple con todos los requisitos para que sea decretado el desistimiento tácito, puesto que:

1. La providencia, que requirió a la parte demandante para que cumpla la carga procesal también se le instó para que allegara al proceso constancia de la valla instalada para su posterior registro en TYBA de los procesos de Pertenencias, de la cual no aparece en el expediente foto de esta, a pesar de haberse ordenado, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación,



encontrándose inactivo en la secretaria del despacho, encontrándose inactivo en la secretaria del despacho desde el 17 de marzo de 2019.

2. Que a partir de dicha actuación, ni la parte demandante ha realizado solicitudes, ni esta Judicatura ha realizado actuaciones después de dicha providencia.

Por lo anterior, este despacho dará aplicación a la sanción contemplada en la norma citada en el primer párrafo de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por desistida tácitamente la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por el señor GUSTAVO RAFAEL PAEZ CARRILLO, por medio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ADALINO MANUEL PAEZ GONZALEZ señores MIGUREL PAEZ CARRILLO Y GREGORIO MIGUEL PAEZ CARRILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Numeral 1º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radiador.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
07/09/2020
Notifica por estado No. **64**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c1576c2d9bef7319f5ba508575cdce5613a3fc03ecf328972e08305d9308539

Documento generado en 07/09/2020 08:10:21 a.m.